



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Rad: 05001 31 03 003 2020 00213 00
Auto: 711

En su forma y técnica la reforma a la demanda presentada por la parte demandante no cumple con algunos requisitos exigidos por la ley, por lo que deberá ser adecuada en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuarse el poder a las exigencias contenidas en el artículo 74 del CGP frente a la presentación personal o en su defecto a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en lo que a la forma de conferirse mediante de datos se refiere, pues con la reforma solo se adjuntó el escrito contentivo del poder sin que se observe del mismo una presentación personal o que este se haya remitido desde el correo de los demandantes al correo del apoderado judicial que tenga registrado en el Sirna.

El presente auto no es susceptible de ningún recurso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la reforma a la demanda presentada por el demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el **inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso**, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

Con firma electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb99dd551b0b9746638624bdbb99ab9e4b0a32ee9073ad59314c80ebdf75c13

Documento generado en 12/11/2021 06:05:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>